



**República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional**  
2021 - Año de Homenaje al Premio Nobel de Medicina Dr. César Milstein

**Resolución**

**Número:**

**Referencia:** S/ EX-2021-41979287--APN-DGD#MAGYP PROGRAMA OPERATIVO ANUAL 2021 -  
PROVINCIA DE CATAMARCA

---

VISTO el Expediente N° EX-2021-41979287--APN-DGD#MAGYP del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, por el cual la SECRETARÍA de PROGRAMAS ESPECIALES Y DESARROLLO PRODUCTIVO del MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA de la Provincia de CATAMARCA elevó a consideración de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA el Componente: “Apoyo Solidario para la Actividad Tabacalera”, Subcomponente: “Aporte Extraordinario” correspondiente al PROGRAMA OPERATIVO ANUAL 2021, solicitando su aprobación y financiación con recursos del FONDO ESPECIAL DEL TABACO, en el marco del Convenio N° 73 de fecha 27 de noviembre de 2005, suscripto entre la ex-SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y ALIMENTOS del entonces MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN y el Gobierno de la Provincia de CATAMARCA, la Ley N° 19.800, sus modificatorias y complementarias, restablecida en su vigencia y modificada por las Leyes Nros. 24.291, 25.465 y 26.467, y

**CONSIDERANDO:**

Que la solicitud de la Provincia de CATAMARCA se encuadra en lo dispuesto por la Ley N° 19.800, sus modificatorias y complementarias, restablecida en su vigencia y modificada por las Leyes Nros. 24.291, 25.465 y 26.467.

Que a través de la ejecución del Subcomponente: “Aporte Extraordinario”, integrante del Componente: “Apoyo Solidario para la Actividad Tabacalera”, se resarcirá a los productores tabacaleros por las pérdidas ocasionadas por la patología “Amarillamiento” durante la Campaña 2020/2021 mediante el aporte de una suma de PESOS NOVENTA Y CUATRO CON CINCUENTA CENTAVOS (\$94,50) por kilogramo de tabaco de pérdida.

Que en consecuencia, el Gobierno de la Provincia de CATAMARCA ha decidido promover el mencionado Subcomponente, cuyo Organismo Ejecutor será la División Tabaco de la SECRETARÍA DE PROGRAMAS ESPECIALES Y DESARROLLO PRODUCTIVO del MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA de

la mencionada provincia.

Que en el marco de las acciones que lleva adelante la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA se encuentra la descentralización, sistematización, control y transparencia de la gestión del PROGRAMA DE RECONVERSIÓN DE ÁREAS TABACALERAS.

Que como consecuencia de ello, resulta necesario lograr una metodología de seguimiento y ejecución de los Programas Operativos Anuales que se ajuste a los principios arriba mencionados.

Que la Coordinación del PROGRAMA DE RECONVERSIÓN DE ÁREAS TABACALERAS ha cumplimentado el análisis de factibilidad técnica, contable y legal conforme la normativa que rige la materia.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para el dictado de la presente medida en virtud de lo dispuesto por la Ley N° 19.800, sus modificatorias y complementarias, restablecida en su vigencia y modificada por las Leyes Nros. 24.291, 25.465 y 26.467, por el Decreto N° 3.478 del 19 de noviembre de 1975, modificado por su similar N° 2.676 del 19 de diciembre de 1990 y por el Decreto N° 50 del 19 de diciembre de 2019 y su modificatorio.

Por ello,

EL SECRETARIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Apruébese la presentación efectuada por la SECRETARÍA DE PROGRAMAS ESPECIALES Y DESARROLLO PRODUCTIVO del MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA de la Provincia de CATAMARCA, correspondiente al PROGRAMA OPERATIVO ANUAL 2021, destinada al financiamiento del Componente: “Apoyo Solidario para la Actividad Tabacalera”, Subcomponente: “Aporte Extraordinario”, por un monto total de hasta PESOS TREINTA Y NUEVE MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y DOS CON CINCUENTA CENTAVOS (\$ 39.391.852,50).

ARTÍCULO 2°.- La suma aprobada por el Artículo 1° de la presente resolución será distribuida entre los productores de la Campaña 2020/2021 conforme las pérdidas individuales sufridas considerando un valor establecido por la citada provincia por la suma de PESOS NOVENTA Y CUATRO CON CINCUENTA CENTAVOS (\$94,50) por kilogramo de tabaco de pérdida.

ARTÍCULO 3°.- Apruébense el período de ejecución correspondiente al Formulario G: “Cronograma de actividades”; y el Anexo que fija la operatoria para la evaluación de la ejecución registrado con el N° IF-2021-67689952-APN-SSA#MAGYP, que forma parte de la presente resolución. En caso de que el organismo responsable argumente causas atendibles, que ameriten la modificación de los cronogramas y operatorias aprobados precedentemente, las mismas podrán ser meritadas por la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA a fin de evaluar su correspondencia, viabilidad y autorización.

ARTÍCULO 4°.- El monto aprobado por el Artículo 1° de la presente medida, PESOS TREINTA Y NUEVE MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y DOS CON CINCUENTA CENTAVOS (\$ 39.391.852,50); permanecerá indisponible, hasta tanto la provincia presente listado final en el que conste, para cada productor, el detalle de: nombre y apellido, CUIT, superficie implantada (ha), superficie cosechada (ha), kilos de tabaco acopiado, clases , precios de cada una de ellas en la campaña 2020-2021; kilos de tabaco comercializado en la campaña anterior 2019-2020 y monto a resarcir.

ARTÍCULO 5°.- El Organismo Responsable será la SECRETARÍA DE PROGRAMAS ESPECIALES Y DESARROLLO PRODUCTIVO del MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA de la Provincia de CATAMARCA.

ARTÍCULO 6°.- El Organismo Ejecutor será la División Tabaco de la SECRETARÍA DE PROGRAMAS ESPECIALES Y DESARROLLO PRODUCTIVO del MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA de la Provincia de CATAMARCA.

ARTÍCULO 7°.- La suma de hasta PESOS TREINTA Y NUEVE MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y DOS CON CINCUENTA CENTAVOS (\$ 39.391.852,50); podrá ser transferida en UNA (1) etapa.

ARTÍCULO 8°.- La suma que por este acto se asigna, estará condicionada a las disponibilidades del FONDO ESPECIAL DEL TABACO, resultantes de la evolución de los ingresos y egresos del mismo.

ARTÍCULO 9°.- Luego de finalizada la ejecución del monto aprobado en el Artículo 1° de la presente resolución, en caso de existir saldo financiero no ejecutado, el mismo se reasignará automáticamente al Subcomponente que le dé continuidad e integre el Programa Operativo Anual del año siguiente.

ARTÍCULO 10.- Si pasados DOCE (12) meses desde la fecha de aprobación del Subcomponente detallado en el Artículo 1° de la presente resolución, el Organismo Ejecutor no hubiese solicitado la transferencia de fondos en su totalidad, caducarán automáticamente de pleno derecho aquellos pendientes de requerimiento.

ARTÍCULO 11.- Si pasados DOCE (12) meses desde la fecha de recepción de los fondos para la ejecución del Subcomponente detallado en el Artículo 1° de la presente resolución, el Organismo Ejecutor no los hubiesen utilizados sin que mediaran causas atendibles, dichos montos quedarán sujetos a la reasignación por parte de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, para la implementación de otros proyectos.

ARTÍCULO 12.- El no cumplimiento en la responsabilidad de ejecución de cualquier Componente -o parte de él- por parte del Organismo Responsable o Ejecutor, conforme a lo dispuesto precedentemente, definirá su no elegibilidad para la implementación de los sucesivos PROGRAMAS OPERATIVOS ANUALES.

ARTÍCULO 13.- La SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, se reserva el derecho de disponer de los sistemas de fiscalización que estime convenientes, alcanzando dicha fiscalización a las entidades o personas que puedan resultar beneficiadas por la ejecución del PROGRAMA OPERATIVO ANUAL 2021, a los efectos de constatar la real aplicación de los recursos del FONDO ESPECIAL DEL TABACO y verificar el correcto uso de los fondos transferidos.

ARTÍCULO 14.- El monto aprobado por el Artículo 1° de la presente resolución deberá debitarse de la Cuenta

Corriente N° 53.367/14, del BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA – Sucursal Plaza de Mayo, MINAGRO.- 5.200/363-L.25.465-FET-REC.F.TERC. y acreditarse en la Cuenta Corriente Recaudadora N° 46603307/45 del BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA S.A., San Fernando del Valle de Catamarca, Provincia de CATAMARCA, del FONDO ESPECIAL DEL TABACO – MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y DESARROLLO.

ARTÍCULO 15.- El monto acreditado en la Cuenta Recaudadora mencionada en el artículo precedente, será transferido a la Cuenta Corriente N° 46603308/48 BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA S.A., SUCURSAL SAN FERNANDO DEL VALLE DE CATAMARCA desde la cual se ejecutará el Subcomponente aprobado en el Artículo 1° de la presente resolución.

ARTÍCULO 16.- Regístrese, comuníquese y archívese.